CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio Nº 986

VALPARAISO, 20 de octubre de 1992.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"**Artículo único.**- Modifícase la Constitución Política de la República, en la siguiente forma:

1. Derógase el N° 6° del artículo 32.

2. Reemplázase el artículo 43, por el siguiente:

"Artículo 43.- La Cámara de Diputados se compone de miembros elegidos en votación directa.

Corresponde a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional fijar el número de diputados y establecer los distritos en que para los efectos de su elección se divide el territorio de la

República.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.".

3. Reemplázase el artículo 45, por el siguiente:

"Artículo 45.- El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa. Cada una de las regiones en que se divide el territorio de la República constituirá una circunscripción senatorial.

Corresponde a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional fijar el número de senadores que elegirá cada circunscripción senatorial.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y la Región Metropolitana de Santiago.

El Senado estará integrado también por los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, salvo que hubiese tenido lugar lo previsto en el inciso tercero del número 1) del artículo 49 de la Constitución. Estos senadores, lo serán por derecho propio y con carácter vitalicio, sin perjuicio de que les sean aplicables las incompatibilidades, incapacidades y causales de cesación en el cargo

contempladas en los artículos 55, 56 y 57 de esta Constitución.".

4. Modifícase el artículo 47, en la forma siguiente:

a) en su inciso segundo, suprímese la frase "que corresponda elegir por votación directa".

b) En su inciso tercero, suprímense las palabras "elegidos por votación directa".

5. Suprímese en el inciso tercero de su artículo 55, la frase siguiente: "En los casos de los senadores a que se refieren las letras b) a f) del inciso tercero del artículo 45, éstos deberán optar entre dicho cargo y el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible, dentro de los 15 días siguientes a su designación y, a falta de esta opción, perderán la calidad de senadores.".

6. Reemplázase el inciso primero del artículo 56, por el siguiente:

"Artículo 56.- Ningún diputado o senador, desde su proclamación como electo por el Tribunal Calificador o desde su incorporación en el caso del inciso cuarto del artículo 45, según el caso, y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.".

7. Suprímese en el inciso segundo

del artículo 58 las palabras "o designación".

8. Agréganse las siguientes disposiciones transitorias nuevas:

"Trigesimaquinta.- Los senadores elegidos en votación directa en diciembre de 1989 durarán en su cargo hasta la expiración del plazo por el cual fueron elegidos.

Los senadores que resulten elegidos en diciembre de 1993 durarán ocho años en sus cargos si representan regiones de número impar y cuatro si representan regiones de número par o a la Región Metropolitana de Santiago.

Trigesimasexta.- Las personas que integran el Senado en virtud de lo dispuesto por las letras b), c), d), e) y f) del artículo 45 de la Constitución Política vigente al 11 de marzo de 1990, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la expiración del plazo para el cual fueron designados.".".

Dios guarde a V.E.

MARIO HAMUY BERR
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados